

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código :	10043410178	Fecha de envío :	29/08/2023
Nombre o Razón social :	FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL	Hora de envío :	17:56:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la cotización de materiales, cotización del costo hora-hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, memoria de cálculo, documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra publicadas entre los Términos de Referencia publicados en el SEACE y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución del servicio

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2 de la Ley. ¿ Directiva N° 004-2019 - OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, aclarando que el objeto de contratación es un servicio y no una obra.

Por lo tanto, corresponde que los postores establezcan todos sus costos en función a las actividades descritas claramente en los términos de referencia y sus anexos, así como su experiencia en actividades similares.

Por otro lado, de acuerdo con el tipo de procedimiento (valor estimado) los costos no son visibles para los participantes hasta el otorgamiento de la buena pro, dado que estos deben ofertar en función a su experiencia. De conformidad con el artículo 61° del RLCE, otorgada la buena pro, el expediente de contratación estará disponible para su acceso público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10043410178

Nombre o Razón social : FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL

Fecha de envío : 29/08/2023

Hora de envío : 17:56:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El resumen ejecutivo si bien es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección y en esta debe indicar Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores, las cuáles se encuentran detalladas en el Resumen Ejecutivo del presente procedimiento, pero realizadas por empresas que no cumplen con los requerimientos, más aun por empresas que usan documentos falsos en la participación como postores

Es preciso tener en cuenta que, las empresas detalladas en el numeral 4.2 del ¿Resumen ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias¿, no cuentan con experiencia en requerida en el procedimiento, en tal sentido, estas empresas no cumplen con el requerimiento, como se puede constatar al visualizar la experiencia en búsqueda de ¿Proveedores del Estado¿, <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>, y la que es de acceso público.

Razón por el cual solicitamos declarar nulo de oficio y retrotraer hasta la etapa que corresponda para subsanar dichas incongruencias y así indicar en forma clara y precisa las indagaciones de mercado que la Entidad haya hecho en empresas que si cuenten mínimamente con la experiencia en servicios similares.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 1

Literal: A

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Directiva N° 004-2019 - OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, su pronunciamiento no se enmarca en una consulta u observación a las Bases, sino en un juicio de valor subjetivo. Por lo que solo se tomará en cuenta lo estrictamente referido a las Bases, tal como señala la Ley y el RLCE.

El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN dado que el resumen ejecutivo en cuestión es el formato predefinido y establecido en la Directiva 004-2019-OSCE/CD, no por AMSAC. Asimismo, dicha Directiva define que el resumen ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección; este último se encuentra publicado y es de acceso público.

Respecto a la afirmación: "los proveedores no cumplen con el requerimiento", se debe aclarar que en la indagación de mercado se busca la pluralidad de postores y no que estos califiquen para el servicio, en virtud del Principio de Libertad de Concurrencia establecido en el artículo 2° de la LCE.

La calificación de la experiencia corresponde efectuarse en otra etapa de la contratación. Por otro lado, la página de Búsqueda de Proveedores, siendo de acceso público, muestra información solo de trabajos ejecutados a favor del Estado y no de una empresa privada. El hecho de no tener información de contratos no significa que no cuente con las calificaciones requeridas, pues, siguiendo su línea de razonamiento, su representada tampoco tendría la calificación para el tipo de servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10043410178

Nombre o Razón social : FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL

Fecha de envío : 29/08/2023

Hora de envío : 17:56:38

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Siendo responsabilidad de la Entidad convocante del presente proceso, como indica la Ley mencionada en la fila de la Norma Vulnerada, consultamos y exigimos la publicación de la Información del Certificado de Crédito Presupuestario - CCP.

Caso contrario supondríamos que la Entidad viene transgrediendo el Artículo 19° de La ley de Contrataciones Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341. Razón por la cual, de no contar con dicho documento sustentatorio, solicitamos la nulidad del procesos de selección, ya que la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la Constancia de Previsión son requisitos conforme los señala los literales a, b, c y d; del Artículo mencionado. Efectuamos este pedido en virtud del principio de publicidad que rigen las contrataciones con el Estado. Efectuamos esta solicitud, en virtud al principio d) PUBLICIDAD que rige la Ley de Contrataciones con el Estado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 1

Literal: A

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 28411 ¿ Ley General del Sistema Nacional de Presup, Artículo 19° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Su pronunciamiento no se enmarca en una consulta u observación a las Bases, sino en un juicio de valor subjetivo. Por lo que solo se tomará en cuenta lo estrictamente referido a las Bases, tal como señala la Ley y el RLCE.

El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN y aclara al participante que no puede exigir ni obligar a la entidad publicar o entregar información correspondiente al valor de la contratación, requiriendo que su conducta se adecúe al Principio de Integridad previsto en el artículo 2° de la LCE.

Asimismo, por el tipo de contratación (servicio) y de acuerdo a la estructura de las Bases Estándar del OSCE, el valor estimado de la contratación no será pública hasta otorgada la Buena Pro.

Por otro lado, se precisa que el certificado de crédito presupuestario y/o constancia de previsión es un requisito obligatorio que debe ser publicado antes de realizar la convocatoria del proceso de selección, lo que en efecto AMSAC ha cumplido, pues dicho documento se encuentra publicado en el SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10043410178

Fecha de envío : 29/08/2023

Nombre o Razón social : FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL

Hora de envío : 17:56:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO II DE LA PRESENTE SECCION; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** D **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, aclarando que en las bases se establece lo que debe presentar el participante para que su propuesta sea admitida a evaluación y calificación. El comité no se encuentra facultado legalmente para solicitar aquello que no esté contemplado en las Bases, ni tampoco puede dejar de requerir lo que se encuentra establecido en las mismas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10043410178

Fecha de envío : 29/08/2023

Nombre o Razón social : FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL

Hora de envío : 17:56:38

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Si bien la Entidad viene requiriendo en el literal e), la presentación de documento obligatorio para la admisión de ofertas denominado ¿declaración jurada del postor o representante legal del postor, como persona jurídica o miembro de un consorcio, de no haber sido denunciado penalmente por AMSAC por la presentación de documentación falsa en un proceso de selección.¿.

Solicito, a esta declaración jurada también se incorpore que, ¿proveedores y/o consorcios que haber usado documentos falsos según el OCI de la Entidad y/o Contraloría¿.

Realizo esta solicitud, en virtud de los diversos seguimientos de fiscalización posterior y control simultaneo que realizo el OCI de Activos Mineros y/o contraloría de la Republica en diversos procesos de selección, que convoque esta Entidad y las que servirían de vicios colusorios.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: E Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Su pronunciamiento no se enmarca en una consulta u observación a las Bases, sino en un juicio de valor. Por lo que solo se tomará en cuenta lo estrictamente referido a las Bases, tal como señala la Ley y el RLCE.

El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases y las observaciones por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, como se describe la norma no prevee solicitudes para beneficio propio o caso particular..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10043410178

Fecha de envío : 29/08/2023

Nombre o Razón social : FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL

Hora de envío : 17:56:38

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto a la garantía de fiel cumplimiento requerido para el perfeccionamiento del contrato solicito a la Entidad CONFIRMAR que, en caso esta prestación de servicio en general se celebre con Micro y pequeñas empresas estas podrán solicitar la retención del 10% durante la primera mitad del numero total de pagos a realizarse, como además lo regula la normativa en contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** A **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria y soporte de la Gerencia Legal, acoge la observación y señala, que el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente, en concordancia con el numeral 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10043410178

Fecha de envío : 29/08/2023

Nombre o Razón social : FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL

Hora de envío : 17:56:38

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Consideramos desproporcional el tiempo de experiencia requerido para el Personal Clave denominado INGENIERO SUPERVISOR, razón por el cual solicitamos se reduzca a tres años o menos esta exigencia y de manera congruente a esta se reduzca el tiempo de experiencia de los demás cargos requeridos en las bases
Realizamos esta observación, por la envergadura del servicio, y porque este requerimiento limita la participación de mayores profesionales interesados en el cargo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que la acción de supervisión repercute en los resultados e informes que requieren las entidades fiscalizadoras, por lo que el supervisor debe contar con la experiencia necesaria con el fin de controlar, establecer o proponer mejoras constantes, garantizar el adecuado mantenimiento de la inversión ya realizada de acuerdo a las exigencias que se tiene por parte del Estado Peruano y los entes fiscalizadores; Finalmente, se cuenta con el pronunciamiento n° 025- 2022/OSCE-DGR en la que se describió "Por tanto, resulta importante y vital que los profesionales que conduzcan técnicamente estas actividades tengan una experiencia mayor que garantice el éxito de las operaciones, la seguridad de los procesos y la seguridad del medioambiente con el desarrollo de actividades correctas que aseguren la estabilidad de los componentes remediados". En ese sentido se mantiene lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10043410178

Fecha de envío : 29/08/2023

Nombre o Razón social : FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL

Hora de envío : 17:56:38

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Consideramos EXAGERADO y limitativo el requerimiento del monto facturado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Si bien es cierto que las bases estandarizadas permiten ¿hasta¿ tres veces del valor estimado, creemos que este no debería ser exagerado y más por el contrario se debe hacer exigencias que permitan la mayor participación de empresas y/o consorcio interesados en ejecutar el servicio.

Esperamos reconsideren y disminuyan en monto facturado acumula para acreditar la experiencia del postor, considerando además que, estos servicios son escasos en la contratación pública, razón por el que muchas empresas vienen falsificando sus contratos para cumplir dicha acreditación, las que denunciaremos oportunamente

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación, toda vez que la experiencia solicitada es acorde a la necesidad del objeto de contratación, no vulnera la LEY y contempla lo establecido en las bases estandar del OSCE; por lo que el postor debe ceñirse con lo descrito en las bases.

Además, las Bases establecen un amplio abanico de posibilidades para acreditar la experiencia, no siendo restrictivo ni limitativo para los participantes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10043410178

Fecha de envío : 29/08/2023

Nombre o Razón social : FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL

Hora de envío : 17:56:38

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicito que la Entidad exija a las empresas participantes y/o postores del procedimiento, cumplan con acreditar lo regulado por el Decreto Supremo N° 005-2008-EM ¿ ¿DECRETO SUPREMO QUE REESTRUCTURA EL REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS DE CONTRATISTAS MINEROS¿, en todos los documentos presentados para acreditar la Experiencia del Postor en la especialidad.

Más aun, a sabiendas que el Artículo 18 de dicha Decreto, sanciona a las empresas mineras que contratan con otras que no estén inscrito en el Registro. Por lo que se debe exigir que adjunten a los contratos que usan para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, el registro de estas empresas en la época en que fueron contratadas para ejecutar dicha obra o servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 005-2008-EM

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que en el artículo N°1 del Decreto Supremo N°005-2008-EM se precisa la reestructuración de empresas especializadas que se dedican a la ejecución de trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio minero. Sin embargo, las actividades a las cuales se hacen referencia no forman parte del alcance del servicio solicitado.

Como se respondió en procesos anteriores, AMSAC no es empresa minera ni realiza actividad minera, ya que los proyectos que ejecuta no corresponden a exploraciones o desarrollos mineros.

Con el presente cuestionamiento se puede entender que se pretende establecer barreras que infringen la libertad de concurrencia de postores, lo cual atenta contra el Principio de Libre Concurrencia e Igualdad de trato, previstos en la LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10043410178

Fecha de envío : 29/08/2023

Nombre o Razón social : FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL

Hora de envío : 17:56:38

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 29° del Reglamento ,así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición del requerimiento de servicios similares; debe entenderse que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por similar es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual ,de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo define la semejanza entre un servicio y otro servicio son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Por lo que solicito al área usuaria reformule dicho requerimiento, y SUPRIMIR las siguientes consideraciones ¿* Construcción y/o mantenimiento de obras civiles en general; y/o *Construcción y/o rehabilitación urbana y/o residencial de parques y/o viveros y/o jardines; ¿porque estas actividades corresponden a OBRAS y no son servicios, como es el objeto de contratación el presente proceso de selección, es decir, la naturaleza es distinta al procedimiento.

En tal caso, solicito se permita acreditar Experiencia del Postor en la Especialidad con contrataciones en; ¿Construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de SERVICIOS EN GENERAL¿ donde ya estaría incluidos los servicios de rehabilitación urbana, residencial de parques y/o viveros y/o jardines y/u otros servicios.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29° del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN, y precisa que los servicios u obras descritas en las bases para acreditar la experiencia es amplia y no restrictiva. El área usuaria, con la determinación de la experiencia busca la mayor pluralidad de postores como se puede observar en los diferentes procesos similares convocados por la Entidad, irrestricto respeto del principio de libre concurrencia acogido por la LCE.

En ese sentido, no se puede dar como válida solo experiencia en SERVICIOS EN GENERAL toda vez que es un término muy amplio que distorsionaría el objeto de contratación. Sin embargo, con el propósito de ampliar la participación de más postores se considera como similar a: " Construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de SERVICIOS EN GENERAL siempre y cuando tengan relación con el objeto de contratación" .

Por otro lado, se mantiene como experiencia en OBRAS toda vez que los ejecutores cuentan con mayor conocimiento dado que parten desde cero y cuentan con dirección técnica; mientras que los servicios trabajan sobre obras o proyectos ya concluidos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluye en las bases, numeral 3 - Requisitos de Calificación, literal C- Experiencia del postor: "Construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de SERVICIOS EN GENERAL siempre y cuando tengan relación con el objeto de contratación"

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI Y MANTENIMIENTO DE LOS PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, AMBOS UBICADOS EN PROVINCIA Y REGIÓN PUNO

Ruc/código : 10043410178

Fecha de envío : 29/08/2023

Nombre o Razón social : FRANCIA SERRANO PEDRO MIGUEL

Hora de envío : 17:56:38

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión del literal C, de los requisitos de calificación del Capítulo III de las Bases se puede apreciar lo siguiente ¿* Construcción y/o mantenimiento de OBRAS CIVILES en general; y/o (mayúscula es nuestro)

De lo expuesto podemos apreciar que, para acreditar la experiencia del postor, se habrían considerado ¿obras civiles¿, lo cual no guardaría congruencia con la NATURALEZA del objeto de contratación de la presente convocatoria, por lo que solicito al Área Usuaria de la Entidad o quien corresponda que con ocasión de la absolución de nuestras observaciones e Integración de Bases deba suprimir esta consideración, y precisar como servicios similares a; SERVICIOS EN GENERAL, de tal modo que se permita la mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29° del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Verificar respuesta al cuestionamiento N° 10

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Verificar respuesta al cuestionamiento N° 10